



CONTRATO DE OBRA N°008 DE 2025 SUSCRITO ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA Y JULIAN SAGASTUY MANJARRES

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA
CONTRATISTA	JULIAN SAGASTUY MANJARRES
OBJETO	"MEJORAMIENTO Y ORNATO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA MUNICIPIO DE GARZON – HUILA"
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.694.992) M/CTE.
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA	18 DE JULIO DE 2025

Entre los suscritos a saber, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA**, con NIT: **813.004.410-4**, representada legalmente por la Rector **JESUS ANTONIO TACUMA VASQUEZ**, mayor edad, con domicilio en Garzón (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía N° 12.128.990 , en su carácter de ordenador del gasto, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por una parte, y por la otra **JULIAN SAGASTUY MANJARRES**, también mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 12.198.116 De Garzón, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: A) Que **LA INSTITUCIÓN** mediante proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC No. 001 DE 2025**, convocó a los interesados a presentar propuestas para el **"MEJORAMIENTO Y ORNATO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA MUNICIPIO DE GARZON – HUILA"**. B)- Que una vez agotados los trámites legales y reglamentarios y surtidas todas las etapas establecidas en los pliegos de condiciones, **LA INSTITUCIÓN**, determinó adjudicar el proceso a **JULIAN SAGASTUY MANJARRES**, también mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 12.198.116 De Garzón; puesto que resultó ser la única propuesta **HÁBIL** de conformidad con el informe de evaluación del proceso de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC No. 001 DE 2025**. C)- Que existe la Disponibilidad Presupuestal para garantizar la legalización de dicho contrato, conforme al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 13 del 16 de Junio del 2025. D) Que el Contratista manifiesta que conoce las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, no se halla inhabilitado para celebrar el presente contrato. En caso de ocultar alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, responderá conforme al artículo 26, numeral 7, de la Ley 80 de 1993. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de

=====DIGNIDAD Y CIENCIA=====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscalixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscalixto.garzon@gmail.com



Integrada según Decreto No. 0579 del 04 de junio de 2003 de la Gobernación del Huila; Reconocimiento Oficial según Resolución No. 2265 del 15 de marzo de 2024 de la Secretaría de Educación Departamental del Huila.

Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del objeto del contrato.
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contratante	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: “MEJORAMIENTO Y ORNATO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA MUNICIPIO DE GARZON – HUILA”, de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato y a la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	Limpieza, mantenimiento de placa aerea	M2	376,00	\$ 5.344	\$ 2.009.344
1.2	Desmorte de cielo raso en drywall; incluye retiro	M2	285,00	\$ 10.602	\$ 3.021.570,00
1.3	Mantenimiento, destape bajantes de aguas lluvias con equipo de presion.	UND	4,00	\$ 212.022	\$ 848.088,00
1.4	Suministro e Instalacion de cielo raso en pvc, color blanco; Incluye e Instalacion de lamparas existentes.	M2	285,00	\$ 44.669	\$ 12.730.665,00
1.5	Resane para muros	M2	90,00	\$ 6.634	\$ 597.060,00
1.6	Pintura vinilo tipo 1 para muros (tres manos)	M2	160,00	\$ 17.005	\$ 2.720.800,00
1.7	Pintura en esmalte sobre muros	M2	19,52	\$ 22.740	\$ 443.885,00
1.8	Pintura de aluminio con base asfáltica, para proteccion del Manto Asfáltico con foil de aluminio, placa aerea. (dos manos)	M2	376,00	\$ 24.314	\$ 9.142.064,00
1.9	Suministro Instalación fanche en lamina galvanizada cal .20 ancho= 0.45 m.	ML	11,00	\$ 22.047	\$ 242.517,00
				Subtotal	\$ 31.755.993,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 31.755.993,00
VALOR COSTOS DIRECTOS					\$ 31.755.993,00
ADMINISTRACION				18,00%	\$ 5.716.079,00
IMPREVISTOS				2,00%	\$ 635.120,00
UTILIDAD				5,00%	\$ 1.587.800,00
TOTAL AIU				25,00%	\$ 7.938.999,00
COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					\$ 39.694.992,00
VALOR OFERTA: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.694.992) M/CTE.					

=====DIGNIDAD Y CIENCIA=====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscalixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscalixto.garzon@gmail.com



PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar éste Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó a la institución, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente **“MEJORAMIENTO Y ORNATO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CALIXTO LEIVA MUNICIPIO DE GARZON – HUILA”.**

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). **LA INSTITUCIÓN.** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato a través del Supervisor. 2. Cancelar al contratista el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los plazos establecidos para tal efecto. 3. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo al supervisor, siempre y cuando la misma se encuentre en su alcance y no le corresponda como obligación al contratista como parte del objeto contractual. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 5. Realizar la Supervisión del Contrato con el propósito de verificar el cumplimiento del mismo. 6. Colaborar con el Contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de contratación. 7. Aprobar las garantías constituidas por el contratista conforme al proceso contractual. 8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 9. Liquidar el contrato. 2). **DEL CONTRATISTA.** 1. Ejecutar cada una de las cantidades de obras determinadas en la ficha técnica del presente proceso. 2. Tomar las medidas de seguridad adecuadas para realizar el desmonte del cielo raso. 3. Realizar el aislamiento de las áreas objeto de intervención, previendo los posibles riesgos para la comunidad educativa. 4. Coordinar un protocolo de ejecución con la comunidad educativa para realizar las actividades físicas del presupuesto. 5. Bajo su responsabilidad garantizar las medidas de seguridad para el personal a ejecutar las obras, garantizando que cada persona que trabaje en alturas, cuente con la preparación o formación en alturas. 6. Cumplir con el cronograma pactado con la supervisión. 7. Las demás que garanticen la ejecución del 100% de las actividades contractuales. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$39.694.992) M/CTE.** La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del presente proceso así: un solo pago del 100% hasta la entrega y recibo a satisfacción de todas las obras; previa presentación de las facturas o documentos equivalentes y certificación de cumplimiento a satisfacción firmado por el supervisor del contrato, informe de supervisión y la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. En todo caso, el acta final se cancelará una vez el Contratista entregue a la institución educativa, con aprobación del supervisor: a. El acta de recibo a satisfacción de las actividades objeto de avance del contrato. b. Acta de Liquidación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de parafiscales, y pagos de seguridad social). Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC de la Institución Educativa, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro de la Institucion, el cual entenderá haber adjudicado el contrato

=====DIGNIDAD Y CIENCIA =====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscalixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscalixto.garzon@gmail.com



a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. Dentro del valor está incluidos los gastos y costos en que incurra el contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER Y/O SUBCONTRATAR EL CONTRATO:**

El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA INSTITUCION, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41, de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse si no con autorización previa y escrita de LA INSTITUCION.

CLAUSULA OCTAVA -RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, y le son aplicables las cláusulas de terminación, modificación, interpretación unilateral y la caducidad. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:**

El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que deberá acreditar en su oferta, ello durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Los proponentes deberán tener en cuenta dentro del valor de su oferta lo establecido según lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) smlmv. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos de suministro de bienes y compraventa, como quiera que estos no implican la ejecución de un trabajo o la prestación de un servicio y como la remuneración del contratista no equivale al valor total del contrato, sino que consiste en la comisión o utilidad que gana con la transacción comercial, siendo el contratista un trabajador independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se debe aplicar lo establecido en el Decreto 3085 de 2007. Es decir que si el contratista es una persona natural, para el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social se deberá tener en cuenta si se trata o no de un "trabajador independiente", caso en el cual, deberá presentar la declaración anual en la que informe a las entidades administradoras del Sistema de la Protección Social su Ingreso Base de Cotización, IBC, para liquidar sus aportes a partir del mes de febrero de cada año y hasta enero del año siguiente, siendo la base sobre la cual se cotizará, los ingresos que efectivamente perciba el afiliado, y atendiendo lo establecido en el Decreto 3085 de 2007 sobre presunción de ingresos, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al que éste haya declarado a las entidades administradoras del Sistema de Protección Social. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera

=====DIGNIDAD Y CIENCIA =====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscalixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscalixto.garzon@gmail.com



constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Lo anterior conforme a el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 Modificado por el art. 9, Ley 828 de 2003, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola e interpretándola en conjunto con las previsiones indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato. Bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día por no tener personal vinculado laboralmente, en el evento de que la persona jurídica no tenga trabajadores, no obstante, si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales. La certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago. **PARÁGRAFO.** El presente requisito, deberá acreditarse para la realización de cada pago; en el evento en que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema, LA INSTITUCION podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Rectora de la Institución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad el CONTRATISTA pagará a LA INSTITUCION a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados a LA INSTITUCION por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.** En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, LA INSTITUCION podrá descontarla del saldo a favor del CONTRATISTA, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato; estos valores podrán ser descontados directamente por LA INSTITUCIÓN de las sumas adeudadas al CONTRATISTA por razón de este contrato, si existiere, o de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y cobro de las Clausulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: A) Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causa que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso,

=====DIGNIDAD Y CIENCIA =====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscalixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscalixto.garzon@gmail.com



promulgado por la ley 1150 de 2007; B) En caso de encontrar prueba suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la CLAUSULA penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: 1. La compensación de las sumas adeudadas al contratista. 2. jurisdicción coactiva; y 3. Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; c) El acto administrativo que imponga la multa o la CLAUSULA penal pecuniaria, tendrá recurso de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍA ÚNICA: Una vez perfeccionado el contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: 1) Cumplimiento Póliza de seguros del 20% del valor del contrato y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 2) Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales Póliza de seguros del 10% del valor del contrato, por el Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 3) Responsabilidad Civil Extracontractual Póliza de seguros de 200 smlmv al momento de expedición de la póliza, por el Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Estabilidad de la obra y calidad de la obra Póliza de seguros del 20% del valor total del contrato, Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante; así mismo deberá ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según el caso, en cualquier evento en que se incremente el valor del contrato o se prorrogue el plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato terminará: a). Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas; b). Por incumplimiento del objeto o de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato; c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato; d). Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a LA INSTITUCIÓN; e). En los demás casos previstos por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa ésta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA INSTITUCIÓN podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA –INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas por las actuaciones de EL CONTRATISTA a personas, bienes o terceros

=====DIGNIDAD Y CIENCIA =====

Carrera 3ª No. 17 03 Barrio Riberas de Garzón MEGACOLEGIO Celular: 3232043297

Correos: luiscaixto.garzon@sedhuila.gov.co / luiscaixto.garzon@gmail.com



ocasionados durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. b)- La oferta. c)- La Póliza de la garantía constituida por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. d)- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. e)- Certificado de inscripción en el RUT. f)- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, g) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Se requiere para el perfeccionamiento del presente contrato la firma de las partes y para su ejecución de la existencia de la disponibilidad, registró presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. En constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

LA INSTITUCIÓN,

EL CONTRATISTA,

JESUS ANTONIO TACUMA VASQUEZ
Rectora

JULIAN SAGASTUY MANJARRES
C.C. 12.198.116 de Garzón Huila.